

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVENIO CAMBIARIO N° 26

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.391, de fecha 10 de abril de 2014, fue publicado por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Banco Central de Venezuela el Convenio Cambiario N° 26.

Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del SICAD serán gestionadas y dirigidas directamente por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), creado mediante Decreto con Rangel, Valor y Fuerza de la Ley N° 601 del 21 de noviembre de 2013, y podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por la República y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, empleando para ello la plataforma tecnológica administrativa y bajo la operatividad del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). (Artículo 1).

Los sujetos interesados en participar en las subastas especiales a que se contrae este convenio, deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) en la normativa especial que haya dictado al efecto, la cual mantiene su vigencia y eficacia. (Artículo 2).

A través del SICAD podrán realizarse subastas especiales para las operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero.

Únicamente podrán presentar posturas para la adquisición de divisas y/o títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD, en las subastas especiales a que se contrae el artículo 3 del convenio, las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria; en todo caso, el tipo de cambio cotizado o el que resulte implícito por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013. (Artículo 3).

El BCV informará al CENCOEX los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que podrán ser objeto de operaciones de compra y de venta, en bolívares, a

través del SICAD. Las operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD, solo podrán efectuarse con el objeto final de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. (Artículo 3).

El Directorio del CENCOEX será único encargado de regular los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos. Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República serán acordadas entre el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela. (Artículo 4).

En la normativa que el CENCOEX dicte, así como en las convocatorias a cada acto, se establecerán los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el SICAD, los requisitos a ser cumplidos por estos a los fines de su participación, los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen, el monto mínimo y/o máximo por postura de compra a ser canalizada a través del sistema y los demás aspectos a que haya lugar. En todo caso, las personas oferentes o demandantes de divisas deberán tramitar sus posturas únicamente a través de las instituciones autorizadas por el BCV a tales fines. (Artículo 4).

En atención a la dinámica del mercado y considerando los objetivos del Estado y la Nación, así como las necesidades de la economía, el Directorio del CENCOEX podrá decidir que determinados actos convocados para la realización de la subasta especial a través del SICAD estén dirigidos únicamente a atender las solicitudes formuladas por sujetos o sectores productivos específicos, así como solicitudes de alto valor. (Artículo 5).

A los efectos de las convocatorias correspondientes a cada acto, el Centro Nacional de Comercio Exterior, deberá sujetarse al monto máximo que para la subasta haya autorizado el BCV, así como a la oferta de venta de divisas o títulos valores que haya sido formalizada por los sujetos interesados ante el Instituto Emisor y tenga carácter de firme e irrevocable. (Artículo 6).

El CENCOEX, al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, con base en la metodología aprobada al efecto por el directorio de dicho centro, e informará de ello al BCV, a los fines de que el Instituto Emisor determine el tipo de cambio aplicable a la subasta correspondiente, o el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera, según el caso; tras lo cual, el CENCOEX procederá a notificar los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados de que disponga, según los términos de la convocatoria.

Las postulaciones que sean adjudicadas en las subastas serán liquidadas por el BCV en la fecha valor señalada en la convocatoria a través de las instituciones autorizadas. (Artículo 7).

En el caso de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República, el diferencial en bolívares entre la tasa de la postura adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, será dirigido a un fondo del Ejecutivo Nacional, destinado a gastos en moneda nacional, cuya distribución acordará el Presidente de la República (Artículo 8).

Hasta tanto el CENCOEX dicte la normativa a que se refiere el Convenio Cambiario, mantendrán vigencia en cuanto resulten aplicables las resoluciones, circulares, y demás instrumentos dictados por el BCV en desarrollo del Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de

2013, y continuarán en curso conforme a los mismos los procedimientos iniciados con ocasión de las subastas convocadas a través del SICAD por el BCV. (Artículo 9).

Se derogan los Convenios Cambiarios N° 22 y 26 de fechas 2 de julio de 2013 y de 6 febrero de 2014, respectivamente, así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

El Convenio Cambiario entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 11 artículos.

Para revisar su contenido completo pulse [aquí](#).

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 10 de abril de 2014

Zaibert & Asociados